



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Antioquia, nueve (09) de junio de dos mil
veintidós (2022)

Proceso	Extraproceso – Amparo de pobreza
Solicitante	Lucelly Buriticá Guzmán
Radicado	05 679 31 84 001 2022 0014 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 84
Temas y Subtemas	Amparo de Pobreza
Decisión	Admite amparo de pobreza

En escrito que antecede la ciudadana LUCELLY BURITICÁ GUZMÁN, identificada con cedula de ciudadanía 32.280.177 solicita amparo de pobreza a fin de que se le designe un profesional del derecho que lo asista para llevar a cabo proceso de Muerte Presunta Por Desaparecimiento, del mismo modo solicita sean cubiertos los gastos que se generen por los conceptos de cauciones procesales, expensas, costas, honorarios a auxiliares de la justicia u otros gastos que puedan generarse y que sean propios de este tipo de procesos.

Por disposición legal, la presunta demandante podrá solicitar antes de la presentación de la demanda amparo de pobreza, bastando solo la manifestación bajo juramento que se encuentra en las circunstancias previstas en el artículo 151 y SS del Código General del Proceso; juramento que se considera prestado con la presentación de la solicitud.

Como puede observarse Lucelly Buriticá Guzmán, en escrito presentado ante este despacho eleva tal solicitud.

De manera inequívoca de lo pregonado por la solicitante, lo que se entiende prestado bajo juramento, se dan las circunstancias previstas en la norma primeramente citada, en concordancia con el

artículo 152 ibídem, por lo que se despachará favorablemente su petición y se nombrará un abogado para que la represente.

Por tanto, el Juzgado **Promiscuo de familia de Santa Bárbara, Antioquia,**

RESUELVE

1. CONCEDER amparo de pobreza a la ciudadana LUCELLY BURITICÁ GUZMÁN, para presentar la demanda requerida.

2. DESIGNAR como apoderado en amparo de pobreza al doctor **GERMAN DE JESÚS BUSTAMANTE ECHEVERRI**, con Tarjeta Profesional N° 190.545 del C.S.J quien se localiza en el e-mail gbve.029@hotmail.com, teléfono 312-246-60-62, quien representará a LUCELLY BURITICÁ GUZMÁN para llevar a cabo proceso de Muerte Presunta por Desaparecimiento. Comuníquese el nombramiento en la forma y términos de ley y con las advertencias señaladas en el artículo 154 del C.G.P.

Igualmente, Se espera diligencia y colaboración de la parte interesada para comunicar el presente nombramiento.

NOTIFÍQUESE



LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO

Juez

CERTIFICO. Que el presente auto fue notificado por ESTADO No. 50 fijados hoy 10 de junio de 2022 a las 8:00 a.m. en la secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de Santa Barbara, Antioquia, y en la página WEB de la Rama Judicial

Secretario

Firmado Por:

Libardo De Jesus Acevedo Osorio

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a0f653511307f30044179cfa4f3f61b05bfc3b7685b56c28c22931f6705cec4**

Documento generado en 09/06/2022 03:26:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>